

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez la presente demanda con solicitud de retiro presentada dentro del término de subsanación. Sírvase proveer.

Cerrito, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER.

Cerrito, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior solicitud y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual señala:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

Es precedente el retiro de la demanda sin lugar a desglose toda vez que esta fue presentada electrónicamente y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

Es así que atendiendo a la anterior solicitud, y reunidos los requisitos de que trata el artículo precitado, se accederá al retiro de la demanda conforme a lo solicitado por la parte demandante, con los efectos señalados.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda interpuestas por el señor **DARIO ORTIZ**, contra **REMIGIO ORDUZ Y OTROS INDETERMINADOS.**

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: EN FIRME ESTA PROVIDENCIA Y PREVIA DESANOTACIÓN en los libros respectivos ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notifica mediante anotación en el cuadro de estados N°037 publicado en la página web de la Rama Judicial.

En la fecha: 31 DE MAYO DE 2023.

DILSON DAVID GONZÁLEZ ANTOLINEZ.

Secretario